

CONTRATO NÚMERO 26/2016

Nosotros, **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES que puede abreviarse CORSAIN, Institución Oficial de Inversiones, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], electa mediante: **a)** Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete confiere a la Presidente la Representación Legal de la Corporación y lo autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; **b)** Certificación del Punto Número **TRES**, Acuerdo Número **UNO** del Acta Número **CIENTO SETENTA Y CUATRO** de la Sesión celebrada, por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en la que reeligió como Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Inversiones a la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive; **c)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO**, extendida el día ocho de agosto de dos mil catorce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado el nombramiento de la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete; **d)** Resolución Razonada RR-CERO VEINTICOHO/DOS



M

MIL DIECISEIS, pronunciada por la Directora Presidenta de CORSAIN, a las once horas del día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, mediante la cual resuelve Adjudicar la Libre Gestión CORSAIN LG-CINCUENTA Y UNO/DOS MIL DIECISEIS "Suministro de Uniformes para el Personal Femenino de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, año Dos Mil Dieciséis", bajo correlativo comprasal dos cero uno seis cero uno cero tres, hasta por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO, a la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A DE C.V., para el plazo contractual a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; que en el transcurso de este Instrumento me denominaré "CORSAIN" o "**La Contratante**"; y por la otra, **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal, de la sociedad **UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio del año dos mil diez, antes los oficios notariales de la Licenciada Esmeralda del Carmen Guevara de Hernández; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISEIS del libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el día uno de julio de dos mil diez. De la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; dentro de su finalidad social se encuentra le importación, fabricación, exportación y distribución y venta de prendas de vestir, al por

mayor y menor, así como la realización de inversiones en general, consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación por cambio de domicilio de la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Teresa Aguilar Cárdenas; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CINCO del libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el día seis de marzo del año dos mil quince, mediante la cual se modifica la Cláusula SEGUNDA domicilio de la sociedad que actualmente es la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, por el domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; y **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS UNO del Registro de Sociedades, de la cual consta la certificación del punto de acta número ÚNICO del Acta número DIECISÉIS asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil trece en la cual consta que en el punto número único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ y como suplente la Señora MORENA GUADALUPE AGUILA DE MARTINEZ para el período de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial, la cual estará vigente hasta el día diez de enero del año dos mil diecinueve, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; que en este instrumento me denominaré "La Contratista", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar proveniente de la Libre Gestión LG-CINCUENTA Y UNO/ DOS MIL DIECISÉIS,



M

denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL FEMENINO DE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, AÑO DOS MIL DIECISÉIS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El propósito del presente proceso es que la Contratista Suministre Uniformes para el Personal Femenino en Oficina Central de la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), de conformidad a los diseños establecidos en los Términos de Referencia, para cada tipo de uniforme. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-CINCUENTA Y UNO/DOS MIL DIECISIES; ii) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; iii) Oferta Técnica y Económica, con sus respectivos documentos; iv) Informe de evaluación y recomendación de ofertas; v) El Contrato; vi) Actas de recepción parcial o total, según aplique; vii) Garantías y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** a) **Precio:** El precio total del contrato es de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye IVA; y, b) **Forma de Pago:** CORSAIN podrá efectuar un solo pago o pagos parciales a la Contratista, en moneda de curso legal, a través del departamento de Tesorería, hasta por el valor del contrato producto de esta contratación, de acuerdo a la cantidad total de prendas confeccionadas. El pago del suministro se efectuará una vez RECEPCIONADO cada suministro a entera satisfacción de CORSAIN. Para efectuar el pago es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará, aprobará y remitirá al Departamento de Tesorería, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal o el que aplique); ii)

Copia del Contrato, suscrito entre CORSAIN y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Acta de Recepción parcial y/o definitiva y sus anexos, según sea el caso. Los documentos de los romanos i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La no presentación de la totalidad de los documentos mencionados impedirá que CORSAIN efectúe el pago correspondiente, el cual se realizará cuando el Administrador de la Corporación informe por escrito que la Contratista ha superado las deficiencias encontradas. **CUARTA: LUGAR PARA RECEPCION Y PLAZO DEL CONTRATO: TOMA DE MEDIDA Y LUGAR DE RECEPCIÓN:** El lugar donde se realizará la toma de medidas y la recepción de suministros objeto del contrato, serán las instalaciones de CORSAIN, ubicadas en Oficina Central, Avenida Las Buganvilias, Colonia San Francisco, San Salvador. No obstante lo anterior CORSAIN podrá modificar el lugar de recepción, si así lo considera conveniente, lo cual será notificado por escrito a la contratista dos días posteriores a la pre-aprobación de los diseños y/o piezas que le fueron adjudicados. **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo para la prestación de los suministros será desde la fecha que se establezca en la orden de inicio hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS o cuando se agoten las cantidades de uniformes objeto del contrato, situación que ocurra primero. **QUINTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará a la Contratista la Fecha de la Orden de Inicio, luego que la UACI le haya reportado y enviado el contrato debidamente firmado por las partes. Una copia de la Orden deberá ser remitida a la UACI. **SEXTA: ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO.** Las Especificaciones del Suministro: Cantidad de juegos de uniformes para personal administrativo y servicios generales y pantalones de vestir; así como el diseño para cada uno de los uniformes, serán conforme lo establecido en el NUMERAL DOS de la SECCION IV de los Términos de Referencia. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Las obligaciones que debe cumplir la contratista serán las establecidas en el numeral TRES PUNTO DOS de la SECCION IV de los Términos de Referencia. **OCTAVA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de CORSAIN, para asegurar que cumplirá con los términos de referencia, la



A

que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con **DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de la firma del contrato para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor del mismo y cuya vigencia excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha proporcionada en la Orden de Inicio. Para tal efecto se aceptará Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, ii) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia, iii) En cualquier caso de incumplimiento de la contratista, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Gerente Administrativo, será el Administrador del Contrato, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de los Términos de Referencia; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN:** Los plazos para la recepción del suministro y plazo para revisión, serán conforme a lo establecido en el NUMERAL NUEVE de la SECCION III de los Términos de Referencia. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías estipuladas en el presente contrato, según lo indique la Contratante y formará parte integral de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente

contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías estipuladas en el presente contrato; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa de CORSAIN, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de incumplimientos, CORSAIN aplicará el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: SANCIONES:** Si la contratista incurre en alguna de las conductas descritas en el Artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. La Institución inhabilitará a la contratista para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente



trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro objeto del contrato. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** CORRAIN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de

CORSAIN con respecto a la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSAIN. **VIGÉSIMA PRIMERA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** La Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Avenida Las Buganvilias, casa número catorce, Colonia San Francisco; y la Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: Treinta y cinco avenida sur, Número seiscientos veintiséis, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.



L
D
C
s
entante Legal
nversiones



**Uniformes Gabriela
S.A. de C.V.
FABRICACIÓN DE PRENDAS
DE VESTIR
EL SALVADOR**

Sr. Jorge Alberto Hernández
Representante Legal
UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, **ANA MARÍA CÁCERES SEOANE**, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, **COMPARECEN:** por una parte, la Licenciada **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, quien es mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]



[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

A

[REDACTED], actuando en su calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES que puede abreviarse CORSAIN, Institución Oficial de Inversiones, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], personería de la cual doy fe por haber tenido a la vista: **a)** Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete confiere a la Presidente la Representación Legal de la Corporación y lo autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; **b)** Certificación del Punto Número **TRES**, Acuerdo Número **UNO** del Acta Número **CIENTO SETENTA Y CUATRO** de la Sesión celebrada, por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en la que reeligió como Director Presidente de la Corporación Salvadoreña de Inversiones a la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive; **c)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, extendida el día ocho de agosto de dos mil catorce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado el nombramiento de la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete; **d)** Resolución Razonada RR-CERO VEINTICOHO/DOS MIL DIECISEIS, pronunciada por la Directora Presidenta de CORSAIN, a las once horas del día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, mediante la cual resuelve Adjudicar la Libre Gestión CORSAIN LG-CINCUENTA Y UNO/DOS MIL DIECISEIS "Suministro de Uniformes para el Personal Femenino de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, año Dos Mil Dieciséis", bajo correlativo comprasal dos cero uno seis cero uno cero tres, hasta por un monto de



SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO, a la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A DE C.V., para el plazo contractual a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; que en el transcurso de este Instrumento se denominará "CORSAIN" o "La Contratante"; y por la otra parte **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ**, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Representante Legal, de la sociedad **UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, personería de la cual doy fe por haber tenido a la vista: **a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio del año dos mil diez, antes los oficios notariales de la Licenciada Esmeralda del Carmen Guevara de Hernández; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISEIS del libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el día uno de julio de dos mil diez, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; dentro de su finalidad social se encuentra la importación, fabricación, exportación y distribución y venta de prendas de vestir, al por mayor y menor, así como la realización de inversiones en general, consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos; **b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación por cambio de domicilio de la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.**, otorgada en la



A

ciudad de San Salvador, el día veintisiete de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Teresa Aguilar Cárdenas; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y CINCO del libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el día seis de marzo del año dos mil quince, mediante la cual se modifica la Cláusula SEGUNDA domicilio de la sociedad que actualmente es la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, por el domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS UNO del Registro de Sociedades, de la cual consta la certificación del punto de acta número ÚNICO del Acta número DIECISÉIS asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil trece en la cual consta que en el punto número único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ y como suplente la Señora MORENA GUADALUPE AGUILA DE MARTINEZ para el período de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial, la cual estará vigente hasta el día diez de enero del año dos mil diecinueve, por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; que en el presente instrumento se denominará "La Contratista"; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas y los conceptos vertidos en el anterior "CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL FEMENINO DE LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, AÑO DOS MIL DIECISÉIS"; el cual se registrará literalmente bajos las cláusulas siguientes: "*****"**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El propósito del presente proceso es que la Contratista Suministre Uniformes para el Personal Femenino en Oficina Central de la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), de conformidad a los diseños establecidos en los Términos de



Referencia, para cada tipo de uniforme. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-CINCUENTA Y UNO/DOS MIL DIECISIEN; ii) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; iii) Oferta Técnica y Económica, con sus respectivos documentos; iv) Informe de evaluación y recomendación de ofertas; v) El Contrato; vi) Actas de recepción parcial o total, según aplique; vii) Garantías y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** a) **Precio:** El precio total del contrato es de **SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye IVA; y, b) **Forma de Pago:** CORSAIN podrá efectuar un solo pago o pagos parciales a la Contratista, en moneda de curso legal, a través del departamento de Tesorería, hasta por el valor del contrato producto de esta contratación, de acuerdo a la cantidad total de prendas confeccionadas. El pago del suministro se efectuará una vez RECEPCIONADO cada suministro a entera satisfacción de CORSAIN. Para efectuar el pago es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará, aprobará y remitirá al Departamento de Tesorería, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal o el que aplique); ii) Copia del Contrato, suscrito entre CORSAIN y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Acta de Recepción parcial y/o definitiva y sus anexos, según sea el caso. Los documentos de los romanos i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La no presentación de la totalidad de los documentos mencionados impedirá que CORSAIN efectúe el pago correspondiente, el cual se realizará cuando el Administrador de la Corporación informe por escrito que la Contratista ha superado las deficiencias encontradas. **CUARTA: LUGAR PARA RECEPCION Y PLAZO DEL CONTRATO: TOMA DE MEDIDA Y LUGAR DE RECEPCIÓN:** El lugar donde se realizará la



toma de medidas y la recepción de suministros objeto del contrato, serán las instalaciones de CORSAIN, ubicadas en Oficina Central, Avenida Las Bugarvilias, Colonia San Francisco, San Salvador. No obstante lo anterior CORSAIN podrá modificar el lugar de recepción, si así lo considera conveniente, lo cual será notificado por escrito a la contratista dos días posteriores a la pre-aprobación de los diseños y/o piezas que le fueron adjudicados.

PLAZO CONTRACTUAL: El plazo para la prestación de los suministros será desde la fecha que se establezca en la orden de inicio hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS o cuando se agoten las cantidades de uniformes objeto del contrato, situación que ocurra primero.

QUINTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará a la Contratista la Fecha de la Orden de Inicio, luego que la UACI le haya reportado y enviado el contrato debidamente firmado por las partes. Una copia de la Orden deberá ser remitida a la UACI.

SEXTA: ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO. Las Especificaciones del Suministro: Cantidad de juegos de uniformes para personal administrativo y servicios generales y pantalones de vestir; así como el diseño para cada uno de los uniformes, serán conforme lo establecido en el NUMERAL DOS de la SECCION IV de los Términos de Referencia.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Las obligaciones que debe cumplir la contratista serán las establecidas en el numeral TRES PUNTO DOS de la SECCION IV de los Términos de Referencia.

OCTAVA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de CORSAIN, para asegurar que cumplirá con los términos de referencia, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con **DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de la firma del contrato para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor del mismo y cuya vigencia excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha proporcionada en la Orden de Inicio. Para tal efecto se aceptará Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El



Salvador. La Garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, ii) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia, iii) En cualquier caso de incumplimiento de la contratista, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Gerente

Administrativo, será el Administrador del Contrato, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de los Términos de Referencia; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo ochenta y dos bis de la LACAP. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro.

DÉCIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN: Los plazos para la recepción del suministro y plazo para revisión, serán conforme a lo establecido en el NUMERAL NUEVE de la SECCION III de los Términos de Referencia. **DÉCIMA PRIMERA:**

MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías estipuladas en el presente contrato, según lo indique la Contratante y formará parte integral de este contrato.

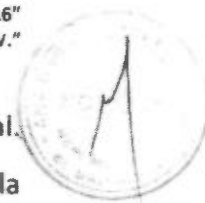
DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías estipuladas en el presente contrato; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:**

Salvo autorización expresa de CORSAIN, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA**



A

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de incumplimientos, CORSAIN aplicará el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: SANCIONES:** Si la contratista incurre en alguna de las conductas descritas en el Artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. La Institución inhabilitará a la contratista para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio,



y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro objeto del contrato. **DÉCIMA**

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** CORSAIN se

reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CORSAIN con respecto a la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSAIN. **VIGÉSIMA PRIMERA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** La Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Avenida Las Buganvilias, casa número catorce, Colonia San



Francisco; y la Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: Treinta y cinco avenida sur, Número seiscientos veintiséis, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. "*****" Yo, la suscrita Notario **DOY FE** que las firmas que anteceden en el anterior documento son auténticas por haber sido puestas de sus puños y letras a mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta que consta de nueve folios útiles y leído que les hube lo escrito, íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Licda
Dire
Corp



Representante Legal
Corporación Inversiones



Sr. Jorge Alberto Hernández
Representante Legal
UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.



Licda. Ana María Cáceres Segura
Notario

